

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de noviembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 07 de mayo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de la salud.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01528/2019, de fecha 07 de mayo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de la salud; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 08 de mayo del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 09 de mayo del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 24 de septiembre del 2019, en seguimiento a su solicitud de compatibilidad de funciones, la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar presentó mediante oficio número MTG-TCP-110/2019 de fecha 23 del mismo mes y año, el escrito de la misma fecha, signado por la Dra. Yesenia Espinobarros Rosales, Directora del Hospital de la Comunidad de Tlacoapa, por el que da respuesta a la solicitud de autorización para laborar en la jornada acumulada.

6. En sesión de fecha 23 de octubre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, señala lo siguiente:

*“ ... La que suscribe Lic. Mary Estela Espinoza Aguilar regidora de Salud Pública y Asistencia del Municipio de Tlacoapa, cargo que ostento debido a que resulte electa en las pasadas contiendas electorales, **solicito Autorización para desempeñar funciones de Regidora y Enfermera EN VIRTUD DE QUE SOY ENFERMERA DEL Hospital de Tlacoapa, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, me encuentro de licencia sin goce de sueldo desde el mes de octubre, los horarios que maneja el hospital son rotatorios y no interferirán con los horarios del H. Ayuntamiento si el Congreso del estado emitiera un juicio favorable a mi petición, y complementa las funciones de mi comisión en el Cabildo Municipal, formo parte del Consejo Mexicano de Certificación en Enfermería y en este año se realiza la recertificación de enfermeras y es necesario que me encuentre en función para poder recertificar, la secretaría***

de salud no ha enviado a un personal de enfermería a cubrir mi lugar en el hospital de Tlacoapa; todo esto con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. . .”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- *Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.*
- *Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.*
- *Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.*
- *Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.*
- *Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.*
- *Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.*
- *Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.*
- *Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.*

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, celebrada el día 08 de abril del 2019, en la cual el Cabildo de ese Municipio, autoriza a la C. Mary Estela Espinoza Aguilar, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, cumplir con el horario rotatorio de trabajo que desempeñará en la Secretaría de Salud, de 14:30 a 21:30 horas en el turno vespertino; de 7:00 a 14:30 horas en horario matutino; de 20:00 a 08:00 horas en el turno nocturno y en jornada acumulada de 08:00 a 08:00 horas.

b) *Copia simple del nombramiento que formaliza la relación jurídico – laboral entre la Secretaría de Salud y la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, con puesto asignado como Auxiliar de Enfermería A con adscripción en los Servicios Estatales de salud Pública en Guerrero, con duración de jornada de trabajo de 8 horas.*

c) *Copia simple de la Constancia de fecha 08 de abril del 2019, expedida por la Doctora Yesenia Espinobarros Rosales, Directora del Hospital de la comunidad de Tlacoapa, por la que hace constar que la Enfermera Mary Estela Espinoza Aguilar se encuentra con licencia sin goce de sueldo.*

d) *Copia simple del oficio número 004151 de fecha 08 de noviembre del 2018, signado por el Doctor José Luis Morales Alvarado, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 04 Montaña, mediante el cual comunica a la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, la autorización a su solicitud de licencia sin goce de sueldo, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.*

e) *Copia simple del oficio número 003720 de fecha 28 de septiembre del 2018, signado por el Doctor José Luis Morales Alvarado, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 04 Montaña, mediante el cual comunica a la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, la autorización a su solicitud de licencia sin goce de sueldo, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2018.*

f) *Escrito de fecha 23 de septiembre del 2019, signado por la Doctora Yesenia Espinobarros Rosales, Directora del Hospital de la Comunidad de Tlacoapa, por el que autoriza la solicitud para laborar en la jornada acumulada, el turno nocturno en la guardia A o B, tomando en cuenta que su horario para laborar como Regidora de Salud Municipal es de 09:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.*

Documentos que se adjuntaron a la solicitud, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. *Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación*

de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y las documentales privadas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones edilicias y en el área de la salud de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

No es óbice señalar que el Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó con fecha 24 de septiembre del 2019, el Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual aún no es aplicable por no entrar en vigencia, toda vez que de conformidad con el Transitorio Primero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

VIII. *Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones que desempeña en el área de la salud, se exhorta a la Secretaría de Salud, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes”.*

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de noviembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y

no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 269, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARY ESTELA ESPINOZA AGUILAR, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Mary Estela Espinoza Aguilar; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero y a la Secretaría de Salud, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 269, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARY ESTELA ESPINOZA AGUILAR, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAOAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.)